

AUTO

Radicado N° 700013121001-2021-00011-00

Sincelejo, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras

Solicitantes: Marcelino José Mendoza Martínez y Nelly del Rosario Acuña Mendoza

Oposición: Sin opositor conocido.

Predio: “Casa Lote C 2 No. 5-31”

Atendiendo lo informado en la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de acumulación procesal formulada por el señor Agente del Ministerio Público, una vez el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, ha remitido copia del expediente que contiene la solicitud de restitución de tierras radicado N° 700013121002-2021-00001-00, en el que se pretende la restitución de la parcela de nombre “Leticia”, por parte de los señores Nelly del Rosario Acuña de Mendoza y Marcelino José Mendoza Martínez, quienes figuran también como parte demandante en restitución del predio Casa Lote C 2 No. 5-31, localizada en la vereda Orejero, del municipio de Sucre, departamento de Sucre, la cual se surte dentro presente radicado.

Para resolver se **considera:**

El artículo 95 la ley 1448 de 2011, estableció la acumulación dentro del trámite de los procesos especiales de restitución de tierras, al disponer que en las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente, con el fin de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos, dando justificación en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa.

Por su parte el CGP artículo 148 dispone que, para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Por su parte el artículo 150 ibídem, reglamenta el trámite de su decreto, indicando que *“Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos. Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia”*.

En lo que atañe a la identificación predial de los inmuebles “Casa Lote” y “Parcela Leticia”, los informes técnicos de georreferenciación, elaborados por el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, establecieron, se ubican en la vereda Orejero, del municipio de Sucre, departamento de Sucre, es decir en una misma área de confluencia.

Por otro lado, en el acta de ampliación de hechos, adiada 22 de noviembre de 2018, rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras, territorial Bolívar, la cual fue aportada en ambos expedientes objeto de acumulación, los reclamantes se permitieron a aclarar lo siguiente:

“Sírvase manifestar a esta dependencia cuantas solicitudes de restitución presento usted ante esta entidad y sobre que predio y bienes versan las mismas. Contestó: he presentado dos solicitudes, una con respecto a la finca que se llama Leticia, ubicada en el Corregimiento de Orejero, Municipio de Sucre — Sucre, Departamento de sucre; y una casa lote en todo el centro del corregimiento de Orejero, del Municipio de Sucre, ambos adquirimos esos predios, el primero lo adquirimos en el año 1976, lo recuerdo porque fue cuando nació mi segundo hijo, y el segundo lo adquirimos en el año 1990”.

Ahora bien, frente a las solicitudes de restitución incoadas ante la Unidad de Restitución de Tierras, la entidad luego de resolver la inclusión de los predios en el Registro de Tierras Despiojadas, formuló demanda ante los Jueces de Restitución, en la que solicitó por separado la restitución de la parcela “Leticia y Casa Lote” a favor de los señores Nelly del Rosario Acuña de Mendoza y Marcelino José Mendoza Martínez correspondiendo su trámite al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras, para el caso de la Parcela “Leticia”, de radicado N° 700013121002-2021-00001-00, y la Casa Lote a este juzgado, la cual fue referenciada bajo partida N° 700013121001-2021-00011-00.

Así las cosas, constatando el despacho que los inmuebles “Casa Lote y Leticia”, se georreferencian en una misma comarca y que los demandantes se tratan de las mismas partes procesales en uno y otro caso, el despacho dispondrá la acumulación de las diligencias del predio “Casa Lote” cursante en este juzgado radicado N° 700013121001-2021-00011-00, al expediente de restitución radicado N° 700013121002-2021-00001-00, de competencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, pues corresponde al trámite más antiguo respecto de las diligencias de conocimiento de este juzgado, por lo que se dispondrá la remisión digital de las mismas a aquel despacho, a través del Portal de Restitución de Tierras, previas las anotaciones del caso.

Finalmente, considerando que para esta dependencia la remisión del expediente N° 700013121001-2021-00011-00, representa salida de proceso, el despacho requerirá al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras, adelante en el sistema Portal Restitución de Tierras, las gestiones de compensaciones en el reparto que permitan la nivelación de carga correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero: Decretase la acumulación de la solicitud de restitución y formalización de tierras radicado 700013121001-2021-00011-00, con trámite actual en este juzgado, al proceso de restitución de tierras radicado 700013121002-2021-00001-00 cursante en el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de esta ciudad, en la cual se solicita la restitución de la parcela “Leticia”, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Solicite al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, adelantar las compensaciones de reparto correspondiente en el Portal de Restitución de Tierras, e informe de ello a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e5b89a60095a557b7917f733b14bd82d382bf9c0f04c1e1e6e68db6b044186**

Documento generado en 23/06/2022 03:30:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**